GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80192- 2021-38435

TRAZABILIDAD	ANT 80192-2021- 38435/ PRF- 80192- 2021-38435
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF- 80192- 2021-38435
CUN SIREF	AC-80193-2021-31191
ENTIDAD AFECTADA	Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI NIT 817.001.773-3
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. ($4.737.895.571) MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1.060.886.326)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	**GILBERTO MUÑOZ CORONADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017. **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019. **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017-31/12/2017. **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 -31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017. **WILMAR CUYATO ASTUDILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80192- 2021-38435

	MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORESV Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 – 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: $1.000.000.000 Deducible: $10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: $1.000.000.000 Deducible: $0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI
PONENTE	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

ASUNTO

La suscrita **DIRECTIVA PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, procede a proferir auto de acatamiento a la decisión del superior dentro del PRF- 80192- 2021-38435 con fundamento en los siguientes:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80192- 2021-38435

CONSIDERANDOS:

Mediante fallo No. 008 del 28 de octubre de 2024, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, fallo sin responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.

Mediante Auto No. URF2-0011 del 02 de enero de 2025 la Contraloría Intersectorial No.09 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, resolvió en grado de consulta lo siguiente:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal y Cesación de la Acción Fiscal No. 008 del 28 de octubre de 2024, y, como consecuencia de lo anterior, la desvinculación de las Compañías Aseguradoras, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-38435.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO este proveído a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *ARTÍCULO TERCERO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares en contra de las personas vinculadas al Proceso, ordenar a la Gerencia Colegiada Departamental de Cauca adelantar los trámites pertinentes para su levantamiento.*
>
> *ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente providencia a la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, para lo de su competencia.*
>
> *ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, y efectuadas las diligencias anteriores, procédase por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, al archivo físico del expediente, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021- 38435, de conformidad con lo dispuesto las normas internas de Gestión Documental de la Entidad.*
>
> *ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80192- 2021-38435

Conforme a lo enunciado, se procede a acatar lo ordenado por el Superor Jerarquico en el auto URF2-0011 del 02 de enero de 2025, mediante el cual *CONFIRMA la* decisión de esta primera instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **DIRECTIVA COLEGIADO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-80192- 2021-38435 lo decidido por la Contraloría Intersectorial No.09 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, mediante Auto URF2-0011 del 02 de enero de 2025, por el cual se resolvió un grado de consulta, confirmando la decisión de fallo sin responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 008 del del 28 de octubre de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y el auto URF2-0011 del 02 de enero de 2025 por ESTADO a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia.

La notificación por Estado se hará mediante publicación en la página Web de la CGR y en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, a los sujetos procesales.

De requerir copia de la presente providencia, los sujetos procesales deberán solicitarla al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo julianal.ramirez@contraloria.gov.co.

TERCERO: Conforme a lo ordenado continuar con los tramites de LEVANTAMIENTO del embargo preventivo de la siguiente medida preventiva decretadas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80192- 2021-38435

Medida Cautelar preventiva decretada mediante Auto No 344 del 26 de mayo de 2021 de los siguientes bienes mueble:

1- Vehículo: AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, modelo 2016, motor CGL902727, chasis 3GNCJ8EE7GL902727 de placas IHN 417 de propiedad del señor MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 10300211.
2- Vehículo: MOTOCICLETA de servicio PARTICULAR, marca HONDA, modelo 2019, motor MD42E0K000104, chasis 9C2MD4200KR000101 de placas TIA56E de propiedad del señor WILMAR CUYATO ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía 10296773.
3-

A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada OFICIAR al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán, anexando copia del presente Auto, para que se sirva ordenar e inscribir la medida cautelar decretada y enviar a este Despacho el certificado con la inscripción correspondiente al correo electrónico responsabilidadfiscalcrg@contraloria.gov.co con copia la correo julianal.ramirez@contraloria.gov.co.

Remítase la solicitud del registro al correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co y en el evento de no recibir respuesta remitir a Carrera 2 con Calle 25 Norte, salida al Huila, vía Pomona (Popayán- Cauca).

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial- Directiva Ponente

Proyectó: Julián Alejandro Ramírez Jurado. Profesional Universitario G.02- 7/01/2025
Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E)- 7/01/2025